Cla dellman dastillo y porea fuente de
lancar y porrecanpico pajuelas la q tiene
dga tierra lea mo xone y dee li'n de y dere q
de edaçor de tierra Aiener vej'me fanega de
de genbradura y pareçeser si'n perquia de
Aerçero y ll ojo Alonso degue bara y ue de
Usar dellea y porgeran si àerto lo çerti
fique y firme en lorea a vej'nti seis dìasde
mes degenero dem de y seis àentos y dies y seis

Sepongase
en renta

~ Sepan quantos esta carta de censo perpetuo
Vieren como jo Alonso deguebara y erno
juan leon vz de esta ciudad o Iurgo y conosco yo
esta por esta mi carta que mejor Obligo de dar y pa
gar de esta dga ciudad con çejo Exo rio y os dela
o aquien yo lo dela os o Viera de aber es a saber
Sesenta y ocho mrs de censo y tributo perpetuo
en cada vn año para siempre jamas los quales
son por razon y en reconocimiento de dos y me
da cor de tierra que ella dga ciudad mejllo me
dio ella dga carga one a por arte de ~~cor y cada~~ ll
y puntavon de cantidad de veinte fanegas
de tierra senbradura como consta de esta fe
el' mia que se me concedio en Arejuntam vn
dia de este mes de octubre pasado de mil y seis
àentos y ~~dies y seis~~ quinse años en ella junta
miento que en le dho dia se tubo a que me refie
re el qual dho censo me obligo a yr a pagar y dar a
res anguian de junio de cada vn año para
por rejamas como sea cor tunbran y pagar los
dhos mrs censos que esta dga ciu Tiene, y para
mi'mera y paga que angi'longo de pagar el di'a
de san Juan de junio y mi'mero bem'dero de
Apor venir año de mil y seis àentos y dies y se